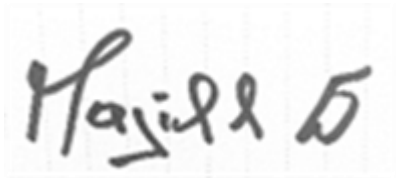


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 02 de junio de 2022. A despacho del señor Jueza informándole que se allegó memorial que contiene solicitud de reconocimiento como interesado al señor Jorge Augusto Cárdenas Osorio como subrogatario de los derechos herenciales del señor Jenaro Jaramillo Bernal y se corrija y/o aclare el auto proferido el 20 de abril de 2022.



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

**Interlocutorio No.
Rad. 2018-00135**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia de secretarial que antecede y por ser procedente, a tenor de lo dispuesto en los numerales 3° y 5° del artículo 491 del C. G. del P., se reconoce al señor JORGE AUGUSTO CÁRDENAS OSORIO como subrogatario de los derechos herenciales que correspondan o puedan corresponder al señor JENARO JARAMILLO BERNAL quien a su vez es subrogatario de los derechos herenciales que correspondan o puedan corresponder a la señora MIRIAM JARAMILLO BETANCUR.

En virtud de lo anterior, se reconocerá personería amplia y suficiente al Dr. ÁLVARO GERMÁN MARÍN NOREÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.970.935 y tarjeta profesional No. 204.946 del C. S. de la J., para actuar en representación del señor Cárdenas Osorio, de conformidad con el poder

conferido.

Conforme a lo dicho se dispondrá requerir al señor JENARO JARAMILLO BERNAL para que allegue a este trámite el paz y salvo de los honorarios del profesional que estuvo representando sus derechos en este proceso, con dicha finalidad se remitirá el presente auto al correo electrónico del señor Jaramillo Bernal así como al Dr. JULIÁN DAVID HOYOS GÓMEZ.

Teniendo en cuenta lo informado por el interesado, y como quiera que una vez revisado el expediente se pudo constatar que efectivamente la venta realizada por los señores MANUEL DE JESÚS, MARINO DE JESÚS, MARTHA INÉS, MARIO DE JESÚS, MAGNOLIA, MARLENY, LUZ MERY, JORGE IVÁN, MARÍA PATRICIA, ALBA LUCÍA Y HÉCTOR JAIME JARAMILLO BETANCUR a la SOCIEDAD SUCESTORES DE JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO SAS recae sobre el 62.5% que les pudiera corresponder frente a los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-10533 y 110-10353, mas no frente a la Estación de Servicios Neira, como equivocadamente se indicó en el auto proferido en audiencia celebrada el pasado 20 de abril de 2022.

Por lo dicho, dando aplicación al numeral 8° del artículo 372 del C. G. del P., en virtud del cual el Juez ejercerá el control de legalidad para asegurar la sentencia de fondo y así sanear los vicios que puedan acarrear nulidad o irregularidades que afecten el proceso, se dispondrá corregir la parte motiva de dicha providencia, para en su lugar indicar, frente a dicho establecimiento, que sobre el mismo corresponde al señor JENARO JARAMILLO BERNAL (hoy JORGE AUGUSTO CÁRDENAS OSORIO) y cada uno de los herederos el porcentaje de 8.3333%.

Conforme con lo anterior, se dispondrá comunicar la presente decisión al partidor designado, a quien le correrán nuevamente los términos para elaborar y presentar el trabajo correspondiente, a partir del día siguiente al de la ejecutoria del presente auto.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al señor JORGE AUGUSTO CÁRDENAS OSORIO como subrogatario de los derechos herenciales que correspondan o puedan corresponder al señor JENARO JARAMILLO BERNAL quien a su vez es subrogatario de los derechos herenciales que correspondan o puedan corresponder a la señora MIRIAM JARAMILLO BETANCUR dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes **JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO y MARÍA OFELIA BETANCUR BEDOYA.**

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ÁLVARO GERMÁN MARÍN NOREÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.970.935 y tarjeta profesional No. 204.946 del C. S. de la J., para actuar en representación del señor Jorge Augusto Cárdenas Osorio, de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: REQUERIR al señor JENARO JARAMILLO BERNAL para que allegue a este trámite el paz y salvo de los honorarios del profesional que estuvo representando sus derechos en este proceso, con dicha finalidad se remitirá el presente auto al correo electrónico del señor Jaramillo Bernal así como al Dr. JULIÁN DAVID HOYOS GÓMEZ.

CUARTO: EJERCER el control de legalidad para asegurar la sentencia de fondo y así sanear los vicios que puedan acarrear nulidad o irregularidades que afecten el proceso, por lo tanto, se dispone corregir la parte motiva del auto proferido en audiencia celebrada el 20 de abril de 2022, para en su lugar indicar, frente al Establecimiento Estación de Servicios Neira, que sobre el mismo corresponde al señor JENARO JARAMILLO BERNAL (hoy JORGE AUGUSTO CÁRDENAS OSORIO) y a cada uno de los herederos el porcentaje de 8.3333%.

QUINTO: COMUNICAR la presente decisión al partidor designado, a quien le correrán nuevamente los términos para elaborar y presentar el trabajo correspondiente, a partir del día siguiente al de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52095c84c0db3d6ba7a1b709becdf76eea9949d2d5615c7bf363885cfc902dce**
Documento generado en 02/06/2022 03:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>